



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REÚBLICA.**

AUTOR:

MARÍA AUGUSTA VANEGAS LASCANO

TUTOR:

AB. DANIEL ADNÉRÉS KURI GARCÍA

SAMBORONDÓN, AGOSTO , 2019.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

Resumen

Actualmente varios países de América latina, incluyendo a Ecuador, se encuentran afectados por la politización de la justicia penal que se extiende tanto al nombramiento de los funcionarios como a las políticas criminales. Lo primero implica que los políticos nombran jueces y fiscales afines para obtener resoluciones o actuaciones favorables hacia sus intereses. En cambio, lo segundo, que es conocido como el populismo punitivo, abarca que ante la inseguridad que siente la sociedad, debido a que los medios propagan los delitos cometidos, los políticos crean políticas criminales y nuevos tipos penales como respuesta hacia las demandas sociales para proyectarles a los ciudadanos una solución inmediata al problema y ganar popularidad electoral. Tales soluciones buscan la represión, es decir, se basan en la creación de delitos y el aumento de penas; sin embargo no son eficaces porque no poseen los criterios técnico-jurídicos adecuados para analizar y resolver el fondo de estos crímenes, por lo que repercuten en el aumento de la tasa de criminalidad. En consecuencia de ambos fenómenos se produce una serie de vulneraciones tanto a principios como el de separación de poderes y el de mínima intervención penal como a garantías, derechos y libertades de los ciudadanos.

Palabras claves: Politización de la justicia penal, nombramiento de funcionarios, populismo punitivo, políticas criminales, medios de comunicación, tasa de criminalidad, popularidad electoral.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

Abstract

Currently, several Latin American countries including Ecuador are affected by the politicization of criminal justice which extends to the designation of public workers and to the criminal policies. The first implies that politicians appoint related judges and prosecutors to obtain favorable resolutions or actions towards their interests. On the other hand, the second which is known as punitive populism encompasses that given the insecurity felt by society due to the media that spread crimes committed in the country politicians create criminal policies and new crimes in response to social demands to show citizen an immediate solution to the problem and gain electoral popularity. Those are repressive solutions which means they are based on the creation of new crimes and the increase of penalties, but they are not efficient because they don't have appropriate technical and legal criteria to analyze and solve the substance of the crimes and therefore, they have an impact on the increase in the crime rate. As result of both phenomena, there are caused numerous violations of principles such as the separation of powers, the minimum criminal intervention and also, the guarantees, rights and freedoms of citizens are violated.

Keywords: politicization of criminal justice, designation of public workers, punitive populism, criminal policies, media, criminal rate, electoral popularity.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

I. Introducción

Actualmente en varios países de América Latina se puede denotar la existencia de una justicia politizada¹, lo que permite que los políticos manejen arbitrariamente las facultades jurisdiccionales correspondientes a los jueces ocasionado la vulneración del principio de división de poderes.² Este principio consagra la distribución del poder estatal que deberá ser ejercido de forma separada por distintos órganos estatales competentes, los cuales deberán cumplir típicamente tres funciones; la ejecutiva, legislativa y la judicial.³ El funcionamiento efectivo de este principio se logra mediante el mecanismo de pesos y contra pesos que garantiza la vigencia de un régimen democrático, en contraste a una dictadura, y que implica que todo órgano debe rendir cuentas de su actuación a otro poder estatal; a fin de impedir que reúna el poder total en sí mismo y que actúe en detrimento de los demás entes estatales.⁴ Así pues, Mostesquieu señalaba que aquellos órganos debían limitarse y frenarse mutuamente; ya que, de acuerdo a De Pina sino uno de ellos podría tornarse en un órgano tiránico y según Pérez esto causaría que el poder político sea usado de manera abusiva y arbitraria.⁵ Por lo expuesto, la politización de la justicia al quebrantar el mencionado principio entraña el riesgo de que se aleje al Poder Judicial de cumplir su

¹ RAMÍREZ RAMÍREZ, Francisco Roberto, *La judicialización de la Política en México: Análisis referenciado a la tesis 293/2011*, 2017, p. 4.

² NASH ROJAS, Claudio, *La relación entre la justicia y la política en la experiencia chilena. Desvelando la realidad tras el mito*, 2018, p. 811,

³ PÉREZ CASAVARDE, Efrain, *Manual de Derecho Constitucional*, 2013, p. 842-843. También véase FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, *Concepto y límites del Derecho Penal*, 2014, pp. 42 y 50. El autor señala que el Derecho Penal se fundamenta en la división del poder público, de modo que a la Función Legislativa le corresponde la elaboración de normas legales para establecer las políticas criminales del Estado, a la Judicial la aplicación de dichas normas y la Ejecutiva la consumación de las decisiones de los juzgadores, así como la administración de los centros penitenciarios y carcelarios; por lo que para el funcionamiento del Derecho Penal democrático es imprescindible el derecho constitucional y no puede operar al margen del mismo.

⁴ PÉREZ, 2013, pp. 835 y 839.

⁵ *Ibid*, pp. 839-842.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

función de administrar justicia con apego a la ley,⁶ para en su lugar cumplir con los intereses de otros órganos externos que podrían ser los poderes estatales restantes o agentes políticos que se entrometen y disponen sobre sus funciones.

En consecuencia, este fenómeno afecta gravemente a todas las ramas del derecho provocando que se dicten resoluciones que constituirán transgresiones a los derechos fundamentales y a las libertades de los ciudadanos. Cabe señalar, que este fenómeno se agrava más dentro el ámbito del Derecho Penal, debido a que el uso del poder punitivo del Estado representa su intervención de mayor magnitud sobre los derechos de los individuos⁷ y por consiguiente, puede ocasionar los más peligrosos atropellos a los derechos de los individuos. Además, la politización de la justicia penal también abarca la creación de políticas criminales y de leyes penales con el objetivo de que determinados políticos ganen popularidad; las cuales no brindan una solución a los delitos que enfrenta la sociedad, lo que incluso conlleva a que el índice de criminalidad incremente por tomarse medidas inadecuadas. De tal forma, la politización produce el alejamiento del Derecho Penal de su finalidad principal que consiste en la protección preventiva de los bienes jurídicos fundamentales.⁸ Es por tal motivo que en este *paper* académico se analizará si en el Ecuador se ha suscitado este fenómeno y qué efectos ha ocasionado en la justicia penal del país.

⁶ La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre del 2008 dispone “Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia [...]”, en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado en el Registro Oficial 544 el 09 de marzo de 2009 que establece “Art. 28.- PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. [...]”

⁷ FERNÁNDEZ, 2014, p. 50.

⁸ Ibid, p. 332.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

II. Definición de la Politización de la Justicia

La politización de la justicia es definida por Nash como el procedimiento a través del cual los políticos y sus partidos cautivan las instituciones judiciales y a los juzgadores para que actúen a favor de sus intereses políticos.⁹ De tal forma, según Terradillos, se trata de una injerencia ilícita e inclusive delictiva del poder político en las resoluciones de los juzgadores.¹⁰ De acuerdo a Vilajosana este fenómeno se produce por medio de los nombramientos de quienes componen el entorno judicial, lo que repercute en primer lugar sobre el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y mediante él se designan a su vez, los miembros de la judicatura de mayor jerarquía.¹¹ En concordancia, Granda sostiene que la selección de los jueces a través del método de concursos de méritos y oposición da cabida a la politización de la justicia, abriendo paso al nombramiento de juzgadores sumisos al poder político.¹² Así también, este autor indica que al ser los miembros del Tribunal Constitucional y del CGPJ, así como el Fiscal General del Estado (FGE), elegidos por las otras funciones estatales se produce su politización al pasar a ser dominados por candidatos que poseen idénticos intereses a los de los partidos políticos de los otros poderes del

⁹ NASH, 2018, p. 826.

¹⁰ TERRADILLOS BASOCO, Juan M, *Corrupción Política: Consideraciones Político-criminales*, 2017, p. 12.

¹¹ VILAJOSANA, Josep M, *El Estado dual en España: Contexto y justificación de la aplicación del Artículo 155 CE*, 2019, p. 144. Véase también MAYORAL DÍAZ-ASENSIO, Juan Antonio, *La politización de la aplicación judicial del Derecho Europeo: Un estudio del Tribunal Supremo Español*, 2014, pp. 121 - 122

¹² GRANDA ALONSO, José Luis, *El control constitucional de la justicia española*, 2015, p. 404. El autor sustenta tal aseveración a base de la escasa cantidad de “grandes chefs del Derecho” que han ingresado a la Función Judicial por este medio. Remítase a PÁSARA, Luis y FEOLI, Marco, *Prevalece la selección política en los nombramientos judiciales en América Latina*, 2013, p. 1. En este sentido, estos autores indican que la vía para llegar a ser designado juzgador puede involucrar y perjudicar en gran medida la calidad de los candidatos respecto a su independencia y consecuentemente, su imparcialidad. Un ejemplo de aquello es cuando el elemento decisorio de su ingreso se encuentra subordinado a instancias políticas, lo que ocasiona que quien no tiene alcance a aquellas instancias no considere postularse pese a contar con méritos significativos para desenvolver el cargo. También puede darse el caso de que si los méritos del postulante no eran determinantes para su nombramiento, el juzgador electo sabrá que le debe su puesto a alguien y generalmente aceptará devolver el favor cuando le sea requerido. A modo de ejemplo véase En chats de Pamela Martínez se habla de seleccionar jueces afines a Rafael Correa. *El Universo*. 6 de agosto de 2019. En aquella noticia puede visualizarse como el ex mandatario Rafael Correa interfirió en un concurso de méritos y oposición para lograr que personas afines a él sean designados como jueces.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

Estado.¹³

Esta relación hace que Ramírez se refiera a la politización de la justicia como la “capacidad del legislativo o del ejecutivo para la designación de jueces, magistrados o ministros, es una de esas variables que pueden incidir en la resolución de la actividad judicial”.¹⁴ Este mismo fenómeno puede ser evidenciado en Latinoamérica, principalmente en el caso de las cortes supremas, nacionales o análogas.¹⁵ Al respecto, Cámara señala que a la politización de la justicia se le puede atribuir varios significados cuyo denominador común es el papel protagónico que poseen los jueces al suscitarse este fenómeno.¹⁶ En congruencia, dicho autor apunta que la politización conlleva a que en las decisiones judiciales respecto a asuntos políticos necesariamente obtenga un resultado favorable quien posea una conexión política con el juzgador.¹⁷

Por otro lado, Martínez sostiene que la politización de la justicia surge cuando los organismos estatales usan irregularmente el poder jurisdiccional con el objetivo de lograr fines ilegítimos.¹⁸ Tal abuso se suscita bajo la circunstancia de debilidad de las instituciones del sistema de justicia, que transgrediéndose principios fundamentales como el de independencia, es transformado en un componente al servicio de los políticos y sus

¹³ Ibid, p. 205. El autor señala que la auto-designación de sus miembros en el caso del CGPJ y del TC garantizaría su autonomía.

¹⁴ RAMÍREZ-RAMÍREZ, Francisco Roberto, *La judicialización de la política en México*, 2017, p. 4.

¹⁵ Ibid, p. 4. En particular, por ejemplo en Argentina, la designación de los magistrados de la Corte Suprema es consecuencia de las proposiciones del Presidente de la República; mientras que en otros países como Brasil y Colombia es el Senado quien realiza el nombramiento de los magistrados de la Corte Constitucional.

¹⁶ CÁMARA RUIZ, Juan, *El riesgo de la judicialización en España*, 2016, p. 202.

¹⁷ Ibid, p. 202.

¹⁸ Citando a MARTÍNEZ, FEOLI VILLALOBOS, Marco, *La judicialización de la política y activismo judicial: Una aproximación a América Latina*, 2016, p. 80. Feoli sostiene que el reposicionamiento de la Institución Judicial en la democracia, que se halla relacionado con los procesos de transición democrática en los cuales el incremento de la pobreza, la consolidación de la independencia judicial, los enunciados de los derechos humanos y la deslegitimación del resto de poderes que han tornado los juzgados en lugares aptos para tratar diferentes asuntos; y esto ha ocasionado que se conciba la politización de la justicia como un término que pretende englobar el aumento de la influencia del poder judicial en el Estado.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

partidos, así como de las otras funciones del Estado.¹⁹ En esta misma línea, De Mariscal concibe la politización como un fenómeno absolutamente inadmisibles que consiste en la inmersión y aplicación de criterios e intereses políticos determinados en las actuaciones judiciales, en lugar de permitir que los fallos judiciales sean basados en criterios y principios jurídicos.²⁰ De tal suerte que ésta estrecha conexión entre la política y la justicia es un grave quebrantamiento a la separación de poderes, elemento esencial de un Estado Democrático de Derecho.²¹ Para el mismo autor una justicia politizada emana de la intromisión de los políticos y sus partidos o del Poder Ejecutivo en las resoluciones judiciales mediante presiones que pueden ser directas o pueden provenir de diversos grupos sociales o económicos, de instituciones influyentes, sindicatos o asociaciones destacadas y repercute en la deslegitimación del Poder Judicial.²²

Ahora bien, varios autores le atribuyen la aparición de una justicia politizada a otro fenómeno conocido como “judicialización de la política”.²³ En breves términos, este fenómeno es definido como el desplazamiento de las discusiones políticas de los ámbitos ejecutivo y legislativo hacia el ámbito judicial.²⁴ Sobre ello Ferejohn apunta que al pasar los tribunales a resolver sobre cuestiones políticas se genera un motivo para los individuos,

¹⁹ Ibid, p. 80.

²⁰ DE MARISCAL Y SERRANO, José Gabriel, *Justicia: Independencia, imparcialidad y politización*, 2016, p. 44.

²¹ Ibid, p. 44.

²² Ibid, p. 45. En ese sentido, PÉREZ, 2013, p. 110-111 define al Estado de Derecho como un Estado cuyo poder se halla controlado y regulado por la ley, entendida como la voluntad general. En efecto, es lo opuesto a un Estado con poder ilimitado, totalitario o absoluto que no se encuentra sometido al Derecho o se encuentra sometido a este de manera insuficiente. De manera que el elemento esencial del Estado de Derecho es la vigencia de un ordenamiento jurídico, producto de la soberanía popular, lo que posibilita que el poder político se someta a estas reglas existentes y de tal forma se frenan abusos de poder y se protegen los derechos fundamentales. También define al Estado de Derecho como “la institucionalización jurídica-política de la democracia.”

²³ En este sentido véase a CELI, Israel, *¿Judicialización de la política o politización de la justicia?*, 2017, p. 92; BOSCÁN CARRASQUERO, Guillermo, *Judicialización y politización en América Latina: Una nueva estrategia*, 2010, p. 64; DOMINGO, Pilar, *Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina*, 2009, p. 37; UPRIMMY, Rodrigo, *El control constitucional a la economía*, 2006, pp. 108-109 y FERREJOHN, John. *Judicialización de la política, politización de la ley*, 2002, p. 43.

²⁴ FEOLI, 2016, p. 93.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

que tengan interés sobre aquellas resoluciones, de buscar influencias sobre las decisiones judiciales e incluso de ejercer un control sobre la designación de los jueces que conforman los tribunales, produciéndose de tal manera la politización de la justicia.²⁵ Congruentemente, Domingo considera que la judicialización abarca que la Función Judicial (FJ) se involucre en una alta magnitud en la función legislativa y en los mecanismos de control social, lo que en ciertos casos conlleva al aumento de las facultades de los jueces y por lo tanto, a una redefinición de la repartición de los poderes públicos, dando lugar a la inclinación para quienes sus facultades han sido disminuidas de controlar a los juzgadores, ya sea mediante su designación selectiva u ofreciéndoles sobornos, politizándose de este modo la justicia.²⁶ Finalmente, Boscán sostiene que como consecuencia de la judicialización, los juzgadores pueden realizar interpretaciones que reforman de forma sustancial el fondo de las actuaciones legislativas y por ende, los integrantes del legislativo y del ejecutivo tendrán una tendencia a controlar el nombramiento de los juzgadores e intentaran crear mecanismos regulatorios que posibiliten vigilar y controlar sus actos.²⁷

Adicionalmente, resulta pertinente referirse al activismo judicial que básicamente es una relación establecida por los jueces con los individuos y los otros entes estatales, la cual surge de una decisión que precisa los alcances de las normas jurídicas.²⁸ De manera que los juzgadores pueden fijar significados que no emanan del contenido textual de las normas y que incluso, podrían incluir la determinación de políticas públicas, así como la anulación de las decisiones o políticas elaboradas por los otros órganos del Estado.²⁹ De ésta manera, el núcleo del activismo judicial radica en que los jueces intervienen frente a los otros órganos

²⁵ FERREJOHN, 2002, p. 43.

²⁶ DOMINGO, 2009, p. 37.

²⁷ BOSCÁN, 2010, p. 64.

²⁸ FEOLI VILLALOBOS, Marco, *El nuevo protagonismo de los jueces: Una propuesta para el análisis del activismo judicial*, 2015, p. 183.

²⁹ *Ibid*, p. 183.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

estatales³⁰ pretendiendo que sus criterios prevalezcan sobre los de aquellos; sin que su intervención se halle subordinada al contenido literal de una norma, ni tampoco a la voluntad del legislativo o a la autoridad del ejecutivo.³¹ A pesar de que el activismo judicial es un fenómeno positivo por cuanto permite que Tribunales Constitucionales intercedan para garantizar el cumplimiento de la Constitución y el respeto de los derechos fundamentales, también es criticado negativamente por cuanto se pone en duda la legitimidad democrática de estos órganos judiciales, ya que podría tratarse de una posible transgresión del principio de separación de poderes, por cuanto la FJ termina invadiendo competencias asignadas exclusivamente a los otros poderes del Estado.³² Lo preocupante es que mediante la politización de la justicia los políticos podrían aprovecharse de este incremento del espacio de actuación de los órganos judiciales originado por el activismo judicial; y usar esta extensión de sus facultades a fin de beneficiarse a mayor escala por ejemplo disponiendo a los jueces que cambien o eliminen políticas públicas a su conveniencia, así como que interpreten normas a su favor.

Es elemental enfatizar que una justicia politizada representa un grave peligro para los sistemas democráticos y para el principio de seguridad jurídica.³³ De igual forma, cabe recalcar que la aparición de la politización en el proceso de selección de los juzgadores repercutirá en el debilitamiento de la Institución de la Judicatura.³⁴ De modo que, se lesionará la capacidad de ésta Institución de actuar como contrapoder de la función ejecutiva y por consiguiente no podrá cumplir con su rol de protectora de los derechos de

³⁰ CÁMARA, 2016, p. 191.

³¹ FEOLI, 2015, pp. 183-184.

³² HENNIG LEAL, Mónica Clarissa, *La jurisdicción constitucional entre judicialización y activismo judicial: ¿Existe realmente "Un activismo" o "El" activismo?*, 2012, pp. 430-431.

³³ SERRANO GÓMEZ, Alfonso, *Crisis de la administración de justicia*, 2009, p. 455

³⁴ MAYORAL DÍAZ-ASENSIO, Juan Antonio y MARTÍNEZ I COMA, Ferran, *La calidad de la justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?*, 2013, p. 43.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

los individuos ante los errores o abusos de las otras funciones del Estado, ni tampoco podrá combatir la corrupción política.³⁵ En definitiva, una justicia politizada implica que se disminuya el control ejercido por los juzgadores sobre los políticos, debido a que estos se vuelven incapaces de enmendar o moderar las decisiones políticas cuando superan los límites establecidos en las leyes o cuando atenten contra los derechos sociales, políticos y económicos de los ciudadanos.³⁶ Por último, este fenómeno ocasiona que se disminuya la capacidad de los juzgadores para realizar indagaciones sobre las actuaciones de los políticos y para la aplicación de sanciones contra sus conductas ilícitas.³⁷

III. La Politización de la Justicia Penal

En primer lugar, al aterrizar la politización de la justicia dentro del campo del Derecho Penal resulta fundamental aclarar que la intervención de los partidos políticos puede ampliarse hasta alcanzar todo componente del sistema de justicia penal que sea susceptible de ser politizado, es decir, desde la designación de los funcionarios hasta la elaboración y ejecución de las políticas sectoriales.³⁸ En el apartado anterior fue explicado profundamente el primer postulado, por lo cual ésta sección será dedicada exclusivamente a explicar cómo el fenómeno de la politización de la justicia penal conlleva a que los políticos formulen y ejecuten políticas criminales³⁹ con el objetivo de usarlas como un instrumento electoral, mas no como un análisis de las medidas necesarias para impedir y

³⁵ Ibid, p. 43.

³⁶ Ibid, p. 43.

³⁷ Ibid, p. 43.

³⁸ MOLOEZNIK, Marcos Pablo, *Balance de la gestión a cargo de Vicente Fox Quesada: Reflexiones sobre alternancia política y cultura de la legalidad, justicia penal y derechos humanos en México*, 2008, p. 10.

³⁹ En ese sentido, PABÓN PARRA, Pedro Alfonso, *Manual de Derecho Penal Parte General*, 2013, p. 45 indica que la política criminal es le encargada de revisar, evaluar y criticar el derecho positivo vigente, con la finalidad de plantear medidas que le permitan cumplir las necesidades de la dinámica social. También véase a Jescheck y Weigend citados por FERNÁNDEZ, 2014, p. 143 quien señala que la política criminal tiene la función de dirigir al Derecho Penal en su objetivo de proteger a la sociedad y a los bienes jurídicos pertenecientes a ésta. La forma en la que lo realiza es analizando las causas de los crímenes, las consecuencias de las penas y aplicación judicial de las categorías dogmáticas y legales.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

responder frente a los delitos perpetrados por la sociedad.⁴⁰ Bajo aquella premisa, se diseña una política criminal basada en la creación o agravación de delitos y se extiende la actuación del Derecho Penal a aquellos asuntos valorados como peligrosos por la opinión pública, con la finalidad de calmar a la sociedad proyectándoles que estos delitos serán batallados mediante normas más severas, que son aplicadas sin ningún respaldo respecto a su utilidad ni a su aptitud.⁴¹ De esta manera, los políticos únicamente pretenden detener o aquietar las inconformidades sociales originadas por el incremento delictivo y la ineficiencia estatal en el manejo de la seguridad y la justicia.⁴² Así pues, se genera una justicia penal politizada en la magnitud que es usada por los gobernantes políticos para satisfacer las demandas de la sociedad, planteándose medidas que no solucionan la prevención ni el manejo de la criminalidad, puesto que postulan la represión penal como único método para afrontarla sin atender las causas de aquel fenómeno; en lugar de aplicar la justicia penal para resolver de forma efectiva los conflictos sociales que residen en el núcleo de la criminalidad.⁴³

Con respecto a ello, Cámara y Morales conceptualizan la politización de las políticas criminales bajo el término “populismo punitivo”, el cual es fundamental para la comprensión de cómo en la actualidad se controlan los delitos y hace referencia a la utilización electoralista que se ejerce sobre la justicia penal.⁴⁴ De modo que aplicando la figura del populismo punitivo y en conformidad con el párrafo anterior, Mellón relata que ciertos grupos políticos occidentales con el único objetivo de triunfar en las elecciones

⁴⁰ Citando a CHIRINO, ACEVEDO MATAMOROS, Mayra, *La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense*, 2004, p. 44.

⁴¹ *Ibid*, pp. 43-44.

⁴² *Ibid*, p. 44.

⁴³ *Ibid*, p. 44.

⁴⁴ CÁMARA ARROYO, Sergio, *Política y crimen en España: La ideología en materia criminológica*, 2017, p. 2. También véase MORALES PEILLARD, Ana María, *La política criminal contemporánea: Influencia en Chile del discurso de la ley y el orden*, p. 119.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

decidieron endurecer de manera sistemática las penas de los crímenes a fin de complacer las exigencias de la sociedad y esto lo ejecutaron sin analizar previamente los índices de criminalidad, ni tomar en consideración la subjetividad de la opinión pública ni los criterios de los expertos en el tema.⁴⁵ Husak concuerda que el núcleo de la figura del populismo punitivo se encuentra conformado por tres factores: la modificación del rol de la cárcel sustituyendo el modelo resocializador por un modelo que incapacita; la prevalencia de las opiniones de las víctimas; y la politización y el uso electoralista de la percepción subjetiva de la sociedad de los peligros transmitidos por los medios de comunicación de masas sensacionalistas.⁴⁶ Con respecto a este último factor, los objetivos de los partidos políticos consisten en debilitar las probabilidades electorales de sus oponentes y así, aumentar las suyas; complaciendo la opinión pública dándoles la sensación de que se aplican soluciones inmediatas y eficaces para resolver los conflictos sociales, cuando en realidad éstas permiten apaciguar las ansiedades de la comunidad sin tener que lidiar con el origen sistemático del problema.⁴⁷

Cuneo le atribuye el incremento de la población carcelaria a los medios de comunicación con mayor audiencia, quienes realizan una distorsión en la percepción de la ciudadanía sobre los delitos, lo que provoca su temor de ser víctimas de dichos crímenes.⁴⁸ Así pues, la delincuencia se vuelve un conflicto a escala masiva y las soluciones se politizan por grupos políticos populistas que pretenden emitir leyes penales que aumenten la criminalización y las penas, sin prestar atención al criterio de los expertos respecto a la

⁴⁵ MELLÓN, Juan Antón, *Populismo punitivo, opinión público y leyes penales en España (1995-2016)*, 2017, p. 134. Para dicho autor aquello repercutió en que no se redujo la comisión de esos delitos, ni tampoco se logró el consenso moral de la comunidad.

⁴⁶ *Ibid*, p. 137.

⁴⁷ *Ibid*, p. 139.

⁴⁸ CUNEO NASH, Silvio, *Encarcelamiento en Chile. Necesidad de una nueva regulación a nivel constitucional*, 2018, p. 3.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

efectiva prevención de la delincuencia.⁴⁹ Por lo tanto, el aumento de reos origina elevados costos y hacinamiento en los centros de privación de libertad, una creciente transgresión sus derechos que conlleva a que estos sufran graves efectos criminógenos tales como la intensificación de los índices de criminalidad, violencia y reincidencia.⁵⁰ Ejemplos de las soluciones propuestas por los grupos políticos para combatir la delincuencia ante una justicia penal politizada⁵¹ son la extensión de las acciones destinadas al control punitivo⁵², la elaboración de nuevos tipos penales⁵³, la aplicación de penas más severas⁵⁴, la transformación de contravenciones en delitos⁵⁵, la militarización de las fuerzas policiales⁵⁶,

⁴⁹ Ibid,p. 3.

⁵⁰ Ibid,p. 3.

⁵¹ ACEVEDO, 2004, p. 44.

⁵² En este sentido, SOZZO, Máximo, *Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en Argentina, 2009*, pp. 44-45 sugiere que en momentos en los que el populismo punitivo se hallaba consolidado en Argentina se adoptaron medidas legislativas relacionadas al ámbito de control del delito, como por ejemplo, en diciembre del 2000 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires impulsó una reforma del Código de Ejecución Penal de aquella provincia mediante la Ley 12453. A través de ésta modificación se limitó los egresos temporales de los reos, se prohibió las salidas temporales, los regímenes abiertos, la concesión de libertad asistada, las salidas de prueba y la prisión discontinua para quienes habían sido procesados por crímenes de homicidio agravado, violación con muerte, tortura con muerte, privación ilegal de libertad coactiva con muerte, robo con muerte y otros delitos que produjeran la muerte de la víctima. Bajo esta misma orientación, en 2004 se extendieron estas mismas prohibiciones a todos los crímenes contra la integridad sexual.

⁵³ Véase ROMERO SÁNCHEZ, Adriana Romero y LÓPEZ CANTERO, Ever José, *Populismo punitivo, actitudes punitivas y la crisis del sistema penal en Colombia: reflexiones y perspectivas*, 2017, pp. 56 y 59. En ésta obra se explica que la Comisión Asesora de la Política Criminal y la Corte Constitucional han identificado la existencia de un populismo punitivo en Colombia por el incremento de penas, ampliación de plazos de investigación, la elaboración de nuevos tipos penales y el hacinamiento en las cárceles. Por ejemplo, mediante la ley 1761 de 2015 fue constituido el tipo penal de femicidio como una forma simbólica de responder ante la víctima Rosa Elvira Cely, caso que creó conmoción en el país.

⁵⁴ Ibid, p. 59. Un ejemplo de aquello es cuando conducir en estado de embriaguez fue cubierto por varios medios de prensa por producir accidentes fatales, por lo que como resultado se creó la Ley 1326 de 2009 a través de la que se aumentó la pena para quienes culposamente mataban a personas por accidentes de tránsito suscitados por conducir en estado de embriaguez.

⁵⁵ Véase DÍEZ-RIPOLLÉS, José Luis, *La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI, 2008*, pp. 1 y 6. El autor analiza la política criminal iberoamericana y concluye que el rasgo más notable es una supra-valoración securitaria, lo que genera que se amplíen las figuras delictivas a nuevos campos y es el exceso de las penas privativas del libertad para responder a la delincuencia. Esto surge por un sentimiento de inseguridad de los ciudadanos influenciado por los medios de comunicación y ante estas condiciones surge un populismo punitivo. Un ejemplo de aquello es que en el Código Penal del 2000 de Colombia se hicieron reformas que convirtieron 15 contravenciones en delitos.

⁵⁶ Refiérase a PONTÓN CEVALLOS, Jenny, *La militarización de la seguridad ciudadana: Una tendencia regional*, 2012, pp. 143-146. En esta obra se transcribe una entrevista al Dr. Marcos Pablo Moloeznik Gruer, Profesor Titular del Dpto. de Estudios Políticos en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Este catedrático le atribuye al populismo punitivo, vinculado

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

la reducción de los beneficios de los reos⁵⁷ y la disminución de penas alternativas⁵⁸. El inconveniente de la aplicación de éstas medidas es que podrían ocasionar un quebrantamiento de los esquemas democráticos instaurados en el ámbito de un Estado de Derecho, por ser contrarias a los principios jurídicos que contemplan la vigencia de la intervención penal mínima o de *última ratio* donde únicamente es legítimo que intervenga el Derecho Penal ante la inexistencia de otra disyuntiva y por ende, ante la necesidad de la pena.⁵⁹

con un discurso de cero tolerancia y mano dura contra los crímenes, el hecho de que se incluya la actuación de las Fuerzas Armadas en la seguridad ciudadana de algunos países de América Latina. El problema con esto es que el personal militar se encuentra preparado y equipado para la guerra, debido a que es el recurso estatal de última ratio y de mayor uso de fuerza. Como resultado, generalmente se producen vulneraciones de gran magnitud y sistemáticas contra los derechos humanos de la población. El autor apunta que en México usualmente se utilizan las fuerzas armadas para combatir la criminalidad y durante la presidencia de Felipe de Jesús Caldrón Hinojosa, que duró desde 2006 a 2012, fue que se llegó a la mayor expresión del uso militar en la seguridad nacional lo que recibió el nombre “guerra al narcotráfico”, bajo la concepción de amigo-enemigo. Los resultados de aquello es que en México la violencia pasó a dominar el escenario actual y se ha duplicado el índice de homicidios intencionales

⁵⁷ En ese sentido, ROMERO RODRÍGUEZ, Gloria Inés, *Libertad vs. Populismo punitivo ¿Los derechos humanos se deben respetar en el proceso penal?*, 2015, pp. 144 y 146 propone el ejemplo suscitado en el ámbito penitenciario de Colombia en el que el Congreso aprobó medidas que posibilitan evadir el cumplimiento del límite del plazo fijado para la detención preventiva en el numeral sexto del cuarto artículo de la ley 1760. Tal artículo contemplaba que luego de 150 días desde la fecha de comienzo de la audiencia de juicio sin que se haya realizado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente se pondrá en libertad al procesado. Dicha ley fue promovida por la Fiscalía y el Ministerio de Justicia para evitar transgresiones a los derechos de los detenidos y para determinar la circunstancia bajo la que se hallaban aproximadamente cuarenta y tres mil personas que tenían detención preventiva, de las cuales a una cantidad significativa de ellas no se les había definido su situación jurídica. El populismo punitivo ocasiona que no se use la prisión preventiva como la medida excepcional que es, desconociéndose una serie de derechos fundamentales consagrados en la norma suprema, tal como la libertad. Esta autora señala que en Colombia ante el miedo provocado por los actos terroristas y ante el sentimiento de la sociedad de que no basta el sistema jurídico para condenar estos actos de criminalidad organizada es que se han empezado a adoptar medidas desproporcionadas contra los delincuentes creando tipos penales sin respetar garantías ciudadanas. En consecuencia, en Colombia se puede observar una restricción excesiva de libertad de los individuos sindicados, elevados niveles de hacinamiento en las cárceles y el desconocimiento en el interior de una exorbitante cantidad de derechos humanos para los reos,

⁵⁸ Remítase a SOZZO, Máximo y SOMAGLIA, Maialén, *Prisión preventiva y reforma de la justicia penal. Una exploración sociológica sobre el caso de la Provincia de Santa Fe*, Argentina, 2017, p. 9. Ambos autores se refieren al giro punitivo que sufrió la política penal argentina, por lo que se hicieron reformas relacionadas al derecho penal, procesal penal y de ejecución penal con el objetivo de aumentar las sanciones penales, las que estaban influenciadas por el existente populismo penal. Un ejemplo de aquellas reformas es que en Buenos Aires mediante las reformas al Código de Procedimiento Penal vigente desde 1998, a través de las Leyes “12278 de 1999, 12405 de 2000, 13183 de 2004, 13943 de 2009, 14128 de 2010 y 14434 de 2013” se limitaron y disminuyeron las aplicaciones de medidas cautelares alternativas.

⁵⁹ ACEVEDO, 2004, p. 55. En este sentido, véase a FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. *Derecho Penal Parte General*, 2013, pp. 144-146 quien manifiesta que la mínima intervención penal implica la necesidad

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

Husak apunta que la politización del Derecho Penal conlleva a que se incremente el nivel de criminalización e imposición de sanciones.⁶⁰ En Estados Unidos (EE.UU.) se puede visualizar un ejemplo concreto de cómo acontece la politización, donde por ser el Derecho Penal elevadamente democrático, el poder legislativo puede inmiscuirse incluso en los minúsculos aspectos de las decisiones respecto a la fijación de la pena.⁶¹ Consecuentemente, se aumenta el punitivismo, ya que los partidos políticos aspiran obtener la reputación de ser más severos contra la delincuencia que los otros partidos y también por qué los legisladores pretenden ser apreciados como si estuviesen combatiendo las conductas intolerables de los ciudadanos.⁶² El problema surge en que una mayor cantidad de leyes penales genera un exceso de sanciones, lo cual produce una afectación al principio de Estado de Derecho.⁶³ A la vez, la politización del Derecho Penal repercute negativamente sobre ésta rama del derecho por qué la sobre-criminalización producida por ella causa que se ablanden las reglas de imputación que generalmente han operado como garantías a favor de la población, que se apliquen castigos injustos motivados por conductas que jamás debieron dar origen a responsabilidad penal y que no se logre alcanzar los fines preventivos de la pena, dado que los delitos continúan cometiéndose en un alto grado porque la ampliación del alcance del Derecho Penal disminuye sus efectos disuasorios.⁶⁴

En consonancia, Garland mantiene el criterio basado en que la democracia popular,

social de la pena, la que sin embargo no puede ser aplicada hasta que se haya recurrido primero a los otros mecanismos estatales de intervención por cuanto los males causados por ésta son concebidos como una injusticia socialmente necesaria que afecta el principio de libertad de quienes deben cumplirla. Por lo expuesto, debe existir la mínima intervención posible del Derecho Penal y sus efectos deben recaer sobre la menor cantidad de ciudadanos posible, de modo que les cause la menor cantidad de males y le proporcione a la sociedad los mayores beneficios con esa intervención de ultima ratio.

⁶⁰ HUSAK, Douglas, *Sobrecriminalización. Los límites del Derecho Penal*, 2013, p. 56.

⁶¹ *Ibid* p. 56.

⁶² *Ibid* p. 57.

⁶³ *Ibid* p. 59.

⁶⁴ ESCOBAR OSORIO, Ricardo, *Husak, Douglas, Sobrecriminalización. Los límites del Derecho Penal. Madrid Editorial Marcial Pons*, 2016, pp. 283-284.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

mayoritaria y local de EE.UU. es un factor que interviene para politizar la justicia penal, debido a que se confiere el control principal sobre la justicia penal a los procesos políticos locales y estos son dirigidos por juzgadores estatales y fiscales municipales elegidos democráticamente, lo que permite su vinculación directa con las opinión pública local de la mayoría.⁶⁵ De ésta forma, se menoscaba la autonomía estatal penal en vista que los jueces y fiscales son expuestos a la presión de la opinión mayoritaria que constituye una amenaza contra la libertad y los intereses de los delincuentes.⁶⁶ Frente a los grupos políticos dominantes exigiendo el incremento de la severidad de las sanciones penales se han expedido leyes penales para satisfacer a la opinión mayoritaria, las cuales aumentan la frecuencia y rigurosidad de las sentencias penales condenatorias, así como la población de los centros de privación de libertad.⁶⁷

Al respecto, Silva afirma que en los países donde se emiten constantemente nuevas leyes penales ante las peticiones de un pueblo que al enfrentarse a las mínimas circunstancias desea recurrir a ésta rama del derecho para solucionar los conflictos, es donde existen las peores condiciones para la vigencia de la libertad del público, puesto que toda norma penal implica una injerencia en aquel derecho constitucional.⁶⁸ En efecto, ésta tendencia de crear o agravar tipos penales conocida como “Expansión del Derecho Penal”, implica que se constituyan nuevos bienes jurídicos protegidos, que se extiendan los riesgos

⁶⁵ GARLAND, David, *Penalidad y Estado Penal*, 2016, p. 42.

⁶⁶ Ibid, p. 42. Según dicho autor, cabe destacar que la politización de la justicia penal ha incrementado a causa de la disminución de las fuerzas liberales en contra del exceso de encarcelamientos y de la reducción del poder de los profesionales y expertos en materia penal. (pp. 42-43)

⁶⁷ Ibid, p. 43. Asimismo, dicho autor denota que en las últimas tres décadas los tribunales de justicia de EE.UU. no han priorizado la protección de la libertad e intereses de los delincuentes frente a una justicia penal que se torna progresivamente más estricta.

⁶⁸ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales*, 2006, p. 1.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

penalmente relevantes y que se reste rigidez a las reglas de imputación.⁶⁹ Ésta situación se vuelve alarmante porque de manera frecuente aquella expansión emana de una vileza del Estado que halla en la ley penal un método para remediar sencillamente los conflictos sociales trasladando al plano simbólico⁷⁰ lo que debería ser resuelto en el campo instrumental, esto es, de protección efectiva.⁷¹ Es fundamental destacar que la expansión también se ocasiona debido a una difusión mediante los medios de comunicación de la ideología gubernamental sobre cómo combatir la delincuencia que genera irracionales exigencias sociales de mayor protección mediante el incremento de la punición de los crímenes.⁷² Consecuentemente, la seguridad se torna en una aspiración social que trae consigo la exigencia de que el Estado y en especial el Derecho Penal proporcionen una respuesta que genere consenso social y disminuya la preocupación social frente a la percepción de inseguridad,⁷³ pese a que para el efecto se requiera la modificación de las garantías tradicionales del Estado de Derecho, ya que, por considerarse excesivamente rigurosas se busca que sean flexibilizadas.⁷⁴ Expresado en otras palabras: los poderes

⁶⁹ Ibid, p. 5.

⁷⁰ El autor se refiere a la enunciación de principios, que permitiría tranquilizar el criterio público.

⁷¹ Ibid, pp. 6-7.

⁷² Ibid p. 7. Remítase a SILVA, 2006, pp. 27-29 donde se destaca la notoria relación entre la percepción social de inseguridad ante los crímenes y lo transmitido respecto a estos a través de los medios de comunicación, los que proyectan una imagen de la realidad que dista de la exactitud de los sucesos acontecidos, por lo que se desfiguran la percepción pública, de manera que una mayor dramatización, morbo y repetición de las noticias provoca un efecto de percepción multiplicadora de los delitos repercutiendo en una sensación social de inseguridad que no es proporcional a los niveles de riesgo objetivo.

⁷³ En ese sentido SILVA, 2006, pp. 40, 41, 45, 46 y 51 manifiesta que además de la percepción de peligro existen otros factores que conducen a la expansión del Derecho Penal. Uno de aquellos es que en la sociedad contemporánea las víctimas cuando sufren un suceso necesitan que este sea imputado a un tercero responsable quien deberá responder por los daños patrimoniales y penales, a pesar de que en ciertos casos realmente no existe un culpable o la culpa es de la misma víctima. En consecuencia, se suprimen espacios de riesgos permitidos y se incrementan los deberes de cuidado. Así mismo, otro factor que contribuye a la expansión del Derecho Penal es la identificación de la sociedad con la víctima del delito y no con el autor del mismo. De forma que la pena es un mecanismo de cooperación para que la víctima logre superar el trauma provocado por el delito y en vista de que la sociedad no pudo evitarle dicho trauma contrae una deuda con la víctima de sancionar al delincuente, por lo que ésta cumple con una función simbólica donde la sociedad se solidariza con la víctima, por lo que ésta es reintegrada mientras el autor del delito es excluido.

⁷⁴ Ibid, pp. 31-33.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

públicos usan el Derecho Penal para enfrentar conflictos sociales que no desean o no pueden resolver de otra manera guiándose bajo las demandas sociales de intervención punitiva, incluso cuando es posible recurrir a otras reacciones ajenas a la penal o a reacciones penales de menor magnitud.⁷⁵ El autor distingue la existencia de un espacio razonable de expansión del Derecho penal, es decir, cuando la pena de prisión resulta de comportamientos que perjudican o exponen a un peligro real un bien individual o supraindividual y requiere que se respeten las reglas convencionales de la imputación, así como los principios garantistas; y la expansión provocada por ilícitos que generan posibles peligros en la que se flexibilizan las reglas de imputación⁷⁶ pero bajo ninguna circunstancia puede sancionárselos con penas de prisión, sino con penas pecuniarias o de privación de derechos.⁷⁷

Finalmente, Silva se cuestiona si cabría espacio para un Derecho Penal que él encasilla como de “tercera velocidad” en que si existen penas de prisión y se flexibilicen las garantías político-criminales y los criterios procesales y de imputación, ante lo cual concluye que en ciertos campos excepcionales⁷⁸ su suscitación sería inevitable.⁷⁹ Tal presupuesto se encuentra estrechamente relacionado con el “Derecho Penal del Enemigo” (DPE)⁸⁰ cuya cualidades principales son el considerable adelantamiento de la barrera de

⁷⁵ Ibid, p. 121. Incluso aunque en ciertas circunstancias estas demandas obedecen a percepciones psicológicas sin fundamento real.

⁷⁶ Ésta flexibilización será proporcional a la proporcional a la menor magnitud de la sanción.

⁷⁷ Ibid. pp. 182-183. No obstante, respecto a la segunda expansión referida, el autor manifiesta que al no ser respetados los criterios que la validarían por los ordenamientos jurídicos; es que ésta carece de razonabilidad política jurídica.

⁷⁸ Ibid, p. 184. El autor considera que se vuelve discutible la aplicación de este Derecho Penal ante delitos sexuales violentos y reiterados, delitos patrimoniales profesionales, criminalidad organizada y terrorismo que representan un grave riesgo para los fundamentos de la sociedad instaurada en Estado.

⁷⁹ Ibid, pp. 183-184.

⁸⁰ En ese sentido, SILVA, 2006, pp. 184-186 mantiene que este Derecho se contraponen al Derecho Penal de los ciudadanos. Se considera al enemigo un sujeto que a través de su conducta o su relación con una organización se ha alejado del Derecho por un largo plazo y no incidentalmente; por lo que no asegura ni la menor seguridad cognitiva respecto a sus conductas. La conversión del ciudadano en un enemigo irá

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

protección penal cambiando la perspectiva de un suceso que ya aconteció a uno venidero; la ausencia de una reducción de pena relacionada a tal adelantamiento; el desplazamiento de una legislación jurídico-penal hacia una legislación de lucha; y el debilitamiento de las garantías procesales.⁸¹ Éste Derecho Penal de tercera velocidad sólo debe aplicarse para tratar sucesos de emergencia y es una clase de Derecho de Guerra donde la sociedad excepcionalmente renuncia de forma cualificada a los costes de la libertad de acción; sin embargo el problema surge en que los Estados acaban aplicando ésta legislación excepcional en su modelo de legislación normal por lo que es posible predecir que el DPE podrá ser estabilizado ilegítimamente y expandido.⁸²

IV. La Politización de la Justicia Penal en el Ecuador

IV.a. Nombramiento de magistrados e influencia sobre sentencias penales

En enero del 2011 el ex-presidente del Ecuador, Rafael Correa, sugirió dos enmiendas constitucionales direccionadas a modificar la integración de la Corte Nacional de Justicia (CNJ).⁸³ Como consecuencia, el control ejercido por el gobierno sobre la justicia se prolongó a los próximos seis años, esto es, el periodo de duración de las funciones del Consejo de la Judicatura (CJ).⁸⁴ Varios acontecimientos provocaron incertidumbre y

aconteciendo a través de la repetición y habitualidad en su conducta, la profesionalidad delictiva y por última su incorporación en una organización delictiva estructurada que se manifestaría en la peligrosidad del individuo, por la cual deberá ser confrontado inmediatamente aplicándole medidas de seguridad y no penas de prisión. Sin embargo, no se puede hablar de un DPE en sentido estricto porque a veces la aplicación de aquellas medidas se puede observar bajo la apariencia formal de penas. Sin embargo, cabe destacar que ante delitos como la criminalidad de Estado, criminalidad organizada y terrorismo donde se desestabiliza no una norma en específico sino todo el Derecho es posible que se hable del incremento de las penas privativas de libertad y la relativización de las garantías procesales.

⁸¹ Ibid, pp 184-185,

⁸² Ibid, pp. 186-188. RIVERA BEIRAS, Iñaki, *Política criminal y sistema penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, 2005, p. 410.

⁸³ BASABE-SERRANO, Santiago y LLANOS ESCOBAR, Santiago, *La Corte Suprema del Ecuador en el período democrático (1979-2013)*, 2014, p. 40. Dichos autores indican que ésta propuesta fue aprobada el 07 de mayo de 2011 con el 52% de votos a favor.

⁸⁴ Ibid, p. 41. La primera propuesta consistía en el cese de las funciones del CJ, a fin de conformar otro CJ de transición que sería compuesto por un representante de la Función Ejecutiva, uno de la Función Legislativa y

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

denuncias respecto a la imparcialidad y la intromisión política en el proceso de selección de los Jueces Nacionales.⁸⁵ Pese a las oposiciones al proceso de selección los Jueces Nacionales, estos fueron posesionados el 26 de enero de 2012, apreciándose a la mayoría de los integrantes de la CNJ del Ecuador como cercanos al partido Alianza País (AP).⁸⁶ De ésta manera, se facilitó la posible captura del Poder Judicial por parte del Ejecutivo⁸⁷, dificultándose así el ejercicio independiente de las funciones de los juzgadores supremos al ser uno de los Tribunales del Ecuador con mayor influencia de un grupo político.⁸⁸

La politización en el nombramiento de los jueces ha quedado registrada mediante los *chats*⁸⁹ descubiertos por la Fiscalía del Ecuador que mantuvo la ex-asesora de Correa con el ex-vocal del CJ⁹⁰. Estos *chats* demuestran como Correa ordenó la intervención en un

uno de la Función de Transparencia y Control Social; quienes guardaban una estrecha relación con el gobierno. Este nuevo órgano se haría cargo durante 18 meses de todas las atribuciones del Consejo anterior y también sería responsable de la recomposición de la Función Judicial, lo que implicaría el nombramiento de los juzgadores supremos. Además, la enmienda constitucional abarcaba una reforma en el mecanismo de designación de los miembros del Consejo, de forma que pasaron de ser elegidos mediante un concurso de méritos y oposición; a ser seleccionados de las ternas remitidas por el presidente de la República, el Presidente de la Corte, el titular de la Asamblea, el FGE y el Defensor Público.

⁸⁵ Ibid, p. 41 y POLGA-HECIMOVICH, John, *Ecuador: Estabilidad institucional y la consolidación de poder de Rafael Correa*, 2013, p. 144. Ejemplos de aquello son el nombramiento de la jueza Carmen Rocío Salgado, madre del entonces Ministro del Interior José Ricardo Serrano Salgado, quien pertenecía al partido político Alianza País; y la designación del juez Wilson Andino Reinoso, hermano del asambleísta del mismo partido político, Mauro Andino Reinoso. También remítase a BASABE Y LLANOS, 2014, p. 41 y a VERA ROJAS, Sofía y LLANOS-ESCOBAR, Santiago, *Ecuador: La democracia después de nueve años de la "Revolución Ciudadana" de Rafael Correa*, 2016, p. 166. Donde se habla de las dudas sobre la posible injerencia política en el proceso de selección de los jueces generadas por la dirección del CJ por Gustavo Jalkh, quien era cercano a Rafael Correa y ocupó previamente los cargos de ministro y secretario durante su presidencia.

⁸⁶ BASABE Y LLANOS, 2014, p. 41. También véase VERA y LLANOS, 2016, p. 166.

⁸⁷ Véase "Sí, queremos meter las manos en las cortes". *El Universo*. 9 de enero del 2011. En aquel diario se constata que aquella era la evidente intención de Correa quien había manifestado expresamente "Dirán que queremos meter mano en las cortes; sí, queremos meter manos: para el bien del pueblo ecuatoriano... Tenemos que cambiar el sistema de justicia, compatriotas"

⁸⁸ VERA y LLANOS, 2016, p. 166. También véase BASABE Y LLANOS, 2014, p. 41. Se considera que el 77.27% de los jueces supremos son miembros del partido político AP.

⁸⁹ Véase ORTIZ, Sara, 2019. Celular de Pamela Martínez revela más de su poder. *El Comercio*. 6 de agosto de 2019. En aquel diario se especifica que se trataba de *chats* de whatsapp que quedaron registrados en un teléfono Blackberry que fue de pertenencia de Pamela Martínez. Los datos extraídos actualmente se encuentran dentro del expediente del Caso Sobornos 2012-2016.

⁹⁰ Véase En chats de Pamela Martínez se habla de seleccionar jueces afines a Rafael Correa. *El Universo*. 6 de agosto de 2019. Estos provienen del celular que fue otorgado a Pamela Martínez por la Presidencia de la República mientras asesoró a Rafael Correa.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

proceso de selección de juzgadores realizado en octubre de 2014, en el que se otorgaron 700 cupos para ingresar a la Escuela de la FJ destinados a los jueces de primera instancia que serían escogidos; con la finalidad de que se asegure la elección de los amigos del ex-mandatario y de que se le remita el listado de todos los postulantes.⁹¹ Así, se puede observar como el gobierno nombraba jueces o funcionarios encargados del control y la administración de los jueces a individuos cercanos o con intereses afines a los suyos.⁹²

En consecuencia, es factible presumir que mediante la antedicha captura del poder judicial por parte del Ejecutivo se ha logrado que los juzgadores actúen a su disposición para complacer sus intereses y realizar favores a sus amigos.⁹³ Un ejemplo de aquello es el *chat* de octubre de 2017 descubierto entre el ex-vocal y la ex-asesora donde el ex-presidente pedía que se atiendan con celeridad unas quejas presentadas por uno de sus abogados en contra de algunos juzgadores de Guayaquil, entre los que se encontraba la jueza Fabiola Gallardo⁹⁴, quien coincidentemente fue destituida de sus funciones y la Fiscalía le inició un proceso en su contra por prevaricato que concluyó en una sentencia condenatoria que contemplaba una pena privativa de libertad de tres años.⁹⁵ En síntesis, estos *chats* permiten observar y presumir que el Ejecutivo ejercía control no sólo sobre los

⁹¹ Ibid. También remítase a ORTIZ, Sara, 2019. Celular de Pamela Martínez revela más de su poder. *El Comercio*. 6 de agosto de 2019.

⁹² Véase En chats de Pamela Martínez se habla de seleccionar jueces afines a Rafael Correa. *El Universo*. 6 de agosto de 2019. En ésta noticia se revela que de forma previa a la designación del ex vocal del Consejo de la Judicatura, este fue Ministro de Justicia durante el gobierno de Correa entre 2009 y 2012; y posteriormente fue integrante de la Comisión Seleccionadora de la Primera Corte Constitucional. En cambio la ex-asesora de Correa presidió aquella comisión y en 2015 se la nombró jueza constitucional.

⁹³ Chats de Pamela Martínez revelan que hubo más injerencia en jueces y fiscales. *El Universo*. 12 de agosto del 2019. Un ejemplo que permite asumir tal presunción es el *chat* que se descubrió entre la ex-asesora y un abogado, referente al proceso penal patrocinado por él conocido como Caso Mazoyer que versa sobre fallecimiento una francesa dentro de la Clínica Pichincha, en el que este le solicitaba que se comunique con un juez de la CNJ para asegurar su actuación durante una audiencia de aquel proceso y ella respondía que se quede tranquilo porque el juzgador conocía que estaba en juego su puesto. Este mismo abogado confesó mediante un comunicado que tanto funcionarios de la Presidencia como de la Vicepresidencia habían mantenido aproximaciones ilegales con algunos jueces.

⁹⁴ Ésta juzgadora en agosto del mismo año había dictado orden de libertad para un político opositor del gobierno, Fernando Balda.

⁹⁵ ORTIZ, Sara, 2019. Celular de Pamela Martínez revela más de su poder. *El Comercio*. 6 de agosto de 2019.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

nombramientos, resoluciones y destituciones de los juzgadores⁹⁶, sino también sobre la designación de los notarios⁹⁷; y sobre la designación y las actuaciones de los Fiscales⁹⁸.

Así también se generan dudas sobre la intromisión del gobierno de Correa en las Cortes Penales del Ecuador al remitirse al caso El Universo, en el cual el ex-presidente inició un proceso judicial en contra del periodista Emilio Palacio y del periódico por el supuesto delito de injuria que cometieron a través de la publicación del artículo denominado “No a las mentiras” referente a la revuelta de la policía del 30S.⁹⁹ El juez de primera instancia emitió una sentencia condenatoria contra los acusados¹⁰⁰, pero sin embargo el 21 de febrero de 2012 intervino la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tras el rechazo de la sociedad ante la restricción a la libertad de prensa y requirió al gobierno que se proceda a suspender inmediatamente los efectos de la sentencia, por lo que una semana

⁹⁶ En ese sentido véase En chats de Pamela Martínez se habla de seleccionar jueces afines a Rafael Correa. *El Universo*. 6 de agosto de 2019. En esa noticia se expone que se descubrió que el día 08 de enero de 2013 la asistente de la ex-asesora mediante un correo electrónico realizado bajo sus ordenes envió un listado de 13 individuos disponiendo quienes deberán ser considerados como jueces o notarios.

⁹⁷ Véase ORTIZ, Sara, 2019. Celular de Pamela Martínez revela más de su poder. *El Comercio*. 6 de agosto de 2019. Donde se descubre un chat de la ex-asesora con el ex-vocal del 14 de octubre de 2014 en el que ella le preguntaba cómo se puede lograr que la abogada Mantilla sea convertida en notaria porque “el jefe” (refiriéndose a Rafael Correa) no quiere desatender a sus amigos.

⁹⁸ Chats de Pamela Martínez revelan que hubo más injerencia en jueces y fiscales. *El Universo*. 12 de agosto del 2019. Este diario informa de un chat entre la ex-asesora y un abogado respecto a la intervención que hizo ella para favorecerlo en un caso defendido por este sobre un presunto peculado en el Banco Nacional de Fomento. En aquel chat ella le comunica que le han confirmado que el Fiscal del caso no va a acusar a su cliente. Sin embargo, el abogado afirmó que su cliente fue acusado pero posteriormente se lo sobreesayó.

⁹⁹ FREIDENMBERG, Flavia, *Ecuador 2011: Revolución ciudadana, estabilidad presidencial y personalismo político*, 2012, p. 131. Remítase a la Sentencia de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, 0525-2011 (23 de septiembre de 2011) y a ROMERO PARDUCCI, Emilio, *El Caso El Universo*, 2013, p. 404. Se detalla que se trataba de un querrela privada en la cual se acusaba a la Compañía Anónima El Universo, Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez de haber adecuado sus conductas como autores del supuesto delito de injurias contra la autoridad en general contemplado en el art. 493 del Código Penal a través de la mencionada publicación donde se relataron sucesos inciertos y falsas imputaciones de delitos que perjudicaban la dignidad, buen nombre, imagen y honra del querellante Rafael Correa Delgado.

¹⁰⁰ POLGA, 2013, p. 143. La Sentencia de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, 0525-2011 (23 de septiembre de 2011) señala que la sentencia de primera instancia consistió en una pena privativa de libertad de tres años contra los acusados y la obligación de pagar una indemnización de \$40 millones al ex presidente por los perjuicios ocasionados y ésta fue confirmada el día 23 de septiembre de 2011 por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas que negó el recurso de apelación. De acuerdo a Polga también fue confirmada el día 16 de febrero de 2012 por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

después Correa indulto a los sentenciados.¹⁰¹ Durante el proceso existieron varias irregularidades que pusieron en tela de duda para la defensa de El Universo la independencia con la que obraron los jueces¹⁰², cabe destacar los cambios repetitivos de juzgadores encargados de la causa, las presiones de las cuales estos fueron objeto¹⁰³, la circunstancia de que las sentencias fueron elaboradas fuera de la corte y la prontitud con la que se tomaron algunas decisiones.¹⁰⁴ Un ejemplo de aquello es el fallo de la primera instancia dictado por un juzgador que tenía poco tiempo conociendo la causa y pese a que se trató de una resolución de 156 páginas fue redactada en sólo 13 horas desde la fecha de la audiencia¹⁰⁵. Además, mediante los *chats* se logró constatar como la ex-asesora manejo una oficina externa donde laboraron funcionarios públicos que inspeccionaban los procesos

¹⁰¹ FREIDENMBERG, 2012, p. 132. El 27 de febrero de 2012, Correa decidió conceder frente al personal diplomático el indulto a los sentenciados tanto del pago de la multa como de la pena privativa de libertad y por consiguiente se determinó el archivo del proceso penal.

¹⁰² Un ejemplo de la falta de independencia e imparcialidad es el hecho de que la abogada Mantilla fue conjuera en el Caso El Universo y en 2011 ratificó la condena contra el diario, su periodista y sus directivos; y posteriormente, se demostró en los chats de la ex-asesora bajo las ordenes del ex presidente intercedió ante el ex vocal del CJ para ayudarla a convertirse en notaria por considerarla una amiga.

¹⁰³ Véase FREIDENMBERG, 2012 p. 133: “El 23 de febrero de 2012 la ex jueza temporal Mónica Encalada (la cuarto jueza del trámite de la primera instancia) denuncia ante la Fiscalía haber recibido presiones por parte del abogado del Presidente, Gutenberg Vera y del juez Juan Paredes durante el trámite de la primera instancia para que aceptara firmar el fallo que ya estaba escrito por el abogado del presidente”.

¹⁰⁴ FREIDENMBERG, 2012, pp. 131-132. En CIDH. Véase el Informe No. 66/15. Petición 1436-11. Admisibilidad. Emilio Palacio Urrutia y otros. Ecuador. 27 de octubre de 2015. Se puede constatar que el 24 de octubre de 2011, los acusados hicieron llegar a la (CIDH) una petición fundamentando la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por presuntamente haber vulnerado ciertos de sus derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos al haber sido juzgados mediante un proceso lleno de irregularidades, con sentencias condenatorias opuestas al derecho a la libertad de expresión y dictadas sin independencia judicial, ya que que el Estado ecuatoriano se vale del poder público para lograr la censura de los periodistas. Consecuentemente, el 27 de octubre de 2015 la Comisión declaró admisible la petición para proceder a analizar el fondo de la presunta transgresión de los derechos a garantías judiciales, libertad de pensamiento y expresión, y a la protección judicial contemplados en la Convención Americana por parte del Estado ecuatoriano a los peticionarios. Además remítase a La CIDH se pronuncia a favor de EL UNIVERSO en informe. *El Universo*. 16 de julio de 2019. En aquel diario se expone que la CIDH se pronuncio a favor de EL UNIVERSO en su informe de fondo emitido por este caso.

¹⁰⁵ FREIDENMBERG, 2012, pp. 131-132. Véase ROMERO, 2013, P. 245. Se cuestiona la rapidez con la que se elaboro la sentencia, el autor sostiene que fueron 20 a 22 horas después de la audiencia final de juicio contando las 3 o 5 horas que debió tomar la redacción y transcripción del acta de la audiencia.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.
judiciales del 30S¹⁰⁶, como lo es el caso El Universo; y se presume que el objetivo de aquella intervención era lograr sentencias favorables para el gobierno de Correa.¹⁰⁷

IV.b. Populismo Punitivo en Ecuador

En el Ecuador constantemente se tipifican nuevos tipos penales para responder a necesidades circunstanciales por sucesos que han originado alarma social, sin embargo la mayoría de éstas reacciones legislativas han sido ineficientes al no utilizarse técnicas jurídicas apropiadas.¹⁰⁸ Por ejemplo, la incidencia de la crisis financiera bancaria que aconteció en el país en los años 1998 y 1999¹⁰⁹ dio lugar a una grave inquietud provocada

¹⁰⁶ Véase Pamela Martínez vigiló 23 procesos judiciales del 30 S. *El Universo*. 3 de agosto de 2019. En esta noticia se describe que se realizaba esta inspección comunicándose con los juzgadores y fiscales que conocían dichos procesos y reportando sus decisiones, las que llegaban a conocer incluso hallándose en etapa reservada. También Remítase a Sentencia del Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, 0826-2012 (21 de julio de 2017, Ponente: Sylvia Sánchez Insuasti) y a REAL, Byron y Montúfar, César, *La fiscalización y el control político al filo del vacío. La anulación de la inmunidad parlamentaria en el Ecuador*, 2015, pp. 409-443, para observar otro caso del 30S donde se pueden existir una justicia politizada. Se trata de la querrela presentada por Rafael Correa por el delito de injuria judicial en contra de José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, quienes en sus calidades de voceros del partido político “Polo Democrático” lo denunciaron por haber cometido crímenes de lesa humanidad y las infracciones contempladas en los artículos 128, 135, 137, 138 y 146 del Código Penal Ecuatoriano, lo cual nunca se logró demostrar y en consecuencia estos fueron sentenciados. Las irregularidades del proceso fueron que no se reconoció la inmunidad parlamentaria de Jiménez en razón de ser asambleísta, no se cumplió con el requisito exigido por el Art. 494 del Código Penal para que se configure el delito de injuria judicial ya que no existió un juicio en el que se pudo haber demostrado el contenido de la denuncia, además el FGE solicitó que se archive el proceso sin haber transcurrido el tiempo de 2 años contemplado para delitos de lesa humanidad en el Código de Procedimiento Penal y finalmente, la jueza de primera instancia de forma inexplicable fue beneficiada múltiples veces en el proceso de selección como juzgadora de la CNJ, por ejemplo otorgándole puntos que no le correspondían, lo que genera dudas sobre su independencia e imparcialidad.

¹⁰⁷ Remítase a ORTIZ, Sara, 2019. Celular de Pamela Martínez revela más de su poder. *El Comercio*. 6 de agosto de 2019. Este periódico informa que el presidente de la Mesa por la Verdad y Justicia, Paúl Jácome, presentó el 05 de agosto de 2019 una denuncia contra esta injerencia del gobierno en los procesos del 30-S.

¹⁰⁸ CALVACHI CRUZ, Reinaldo, *El peculado bancario*, 2007, p. 301.

¹⁰⁹ En este sentido RAZA, Stalin. *El peculado bancario en la crisis financiera de 1998, 2008*, pp. 70-73: “La crisis financiera de 1998 fue ciertamente producto de una serie de factores que se conjugaron hasta producir un verdadero colapso sistémico en el sector financiero; factores que eclosionaron luego de un proceso al que asistieron elementos externos e internos, sociales, políticos y jurídicos, todos con directa incidencia en la economía y que determinaron la quiebra de aproximadamente el 70% del sector y la consecuente asunción de las pérdidas y de la administración de las instituciones financieras por parte del Estado, con el consecuente drama social que se produjo para los depositantes cuyos dineros fueron congelados, estableciéndose programas de devolución que aún no han concluido. [...] Todo este panorama determinó que los dueños y administradores de los bancos, aprovechando la benevolencia de la legislación bancaria existente, traten de recuperar los alarmantes índices financieros de sus instituciones, forjando inversiones inexistentes, alterando balances, efectuando aumentos de capitales ficticios, incrementando el nivel de sus activos vía concesión de

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

por las severas consecuencias sociales, económicas y políticas que trajo consigo¹¹⁰; producto de las cuales en mayo del año 1999 se realizaron reformas¹¹¹ al delito de peculado ampliando su alcance normativo de forma general a los funcionarios y el resto de integrantes de las instituciones financieras privadas, lo que actualmente es considerada la figura del peculado bancario¹¹². Los legisladores de aquel entonces al verse frente al serio conflicto de penalizar a los responsables de la mencionada crisis, optaron por ampliar los sujetos activos del delito del peculado de una forma anti-técnica¹¹³ ocasionando severos defectos que desnaturalizan la finalidad punitiva de la norma, puesto que con la reforma del tipo penal este pasa a penalizar el abuso de fondos de la actividad financiera tanto privada como pública cuando las dos se rigen por distintos objetivos y principios; y por ende, es posible que se ocasionen contradicciones o injusticias.¹¹⁴ En efecto, la legislación que regula la actuación de un funcionario público difiere de la que regula al empleado particular, por consiguiente tienen diferentes derechos, obligaciones y posiciones legales; cuya confusión al momento de juzgarlos acarrearía errores respecto a la precepto legal aplicable, así como el grave riesgo de forzar interpretaciones para extender la normativa a

créditos vinculados a empresas inexistentes y con garantías insuficientes, para finalmente inyectar a sus instituciones hasta recursos provenientes de la retención de impuestos.”

¹¹⁰ Ibid, p. 75.

¹¹¹ El día 13 de mayo de 1999 se reformó el artículo 257 del Código Penal de 1971 publicado en el Registro Oficial No. 190.

¹¹² CALVACHI, 2007, p. 301. En ese sentido Raza, 2008, p. 76 señala que de forma previa a ésta reforma ya era posible que cometan el delito de peculado los “servidores” de las instituciones financieras, pero sin embargo desde esta se abrió paso a que algunos académicos, jueces y acusados de infracciones bancarias consideren que recién existió la figura del peculado bancario como un delito expresamente tipificado en la ley penal; criterio con el cual el autor difiere. Al respecto Calvachi, 2008, p. 301 sostiene que pese a que el 23 de octubre de 1941 mediante una reforma al Código Penal de 1938 publicado en el Registro Oficial No. 348 se extendió el delito de peculado a los funcionarios bancarios, no fue hasta la reforma de mayo de 1999 que se empezó usar el término peculado bancario.

¹¹³ RAZA, 2008, p. 107. Lo hicieron normando que también podrán incurrir en el delito “los funcionarios, administradores, ejecutivos o empelados de las instituciones del sistema financiero nacional privado, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades, que hubiesen contribuido al cometimiento de estos ilícitos.”

¹¹⁴ CALVACHI, 2007, p. 307. El autor señala que aquello genera una deformación debido a que un individuo que trabaja en una institución financiera privada no goza de la condición de funcionario público, puesto que para el efecto requiere cumplir los presupuestos legales correspondientes.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

fin de que sea compatible aplicarla para juzgar a un funcionario bancario por el delito de peculado¹¹⁵. Además, Raza sostiene que aquella reforma produjo el efecto negativo de aumentar las divergencias respecto de la aplicación del peculado bancario a los procesos penales comenzados de forma posterior a la crisis de 1998.¹¹⁶

De modo similar, varios países de Latinoamérica encontraron fundamento para crear el tipo penal de femicidio debido al aumento de los casos en que se matan mujeres por motivos de odio y género, así como ante la carencia de un tipo penal que describa tal fenómeno y el elevado índice de impunidad de estos crímenes.¹¹⁷ De ahí que, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014 se incluyó en su Art. 141 el delito de “femicidio”. No obstante, los datos de la incidencia de este delito en Ecuador son preocupantes, ya que muestran que se ha elevado su perpetración pese a la incorporación de su tipificación en la normativa penal.¹¹⁸ De acuerdo a Pineda, el problema en relación al femicidio en los países de América Latina se origina debido a que su cometimiento en estos países se contabilizaba junto a los homicidios comunes de mujeres antes de que se haya tipificado este delito en la norma penal, de forma que no se distinguía el carácter sexista de estos crímenes, por lo que no se pudieron realizar investigaciones precisas en este campo y la falta de datos sobre su ejecución y manifestación constituye una

¹¹⁵ Ibid, pp. 307-308.

¹¹⁶ RAZA, 2008, p. 107.

¹¹⁷ AGUILAR FREIRE, Daniela y RODRÍGUEZ HIDALGO, Claudia, *El femicidio en la prensa ecuatoriana: Análisis de contenido de los diarios El Universo y El Comercio*, 2018, p. 16. Por ejemplo, Chile, Guatemala, Argentina, Ecuador, Costa Rica y Nicaragua han tipificado el delito de femicidio. En cambio, Venezuela, El Salvador, Colombia, Perú, Uruguay y México han tipificado el delito de feminicidio.

¹¹⁸ LÓPEZ SORIA, Yudith, *El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida*, 2017, p. 451. Véase CARRILLO KENNEDY, Jorge Enrique, *Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas*, 2018; donde se indica que la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) registra 118 femicidios en Ecuador en 2016 siendo el país con mayor porcentaje de incidencia de este delito en Latinoamérica. También remítase a LARREA MARTÍNEZ, Lily, *El femicidio el último escalón de la violencia*, 2018, p. 74. Donde se informa que a base de las estadísticas de la Fiscalía General del Estado y de la CEDHU se puede visualizar un aumento de 11% de la perpetración del delito de femicidio en Ecuador en el año 2017, al realizar una comparación con la cantidad de víctimas del año anterior por este mismo delito. Los resultados muestran que en 2016 hubieron 118 víctimas de este delito, mientras en 2017 fueron 132 víctimas.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

limitación para la creación y aplicación de políticas públicas eficientes que permitan prevenir y erradicar la perpetración de este fenómeno.¹¹⁹ Así pues, se puede visualizar un populismo punitivo puesto que los legisladores implementaron un tipo penal con una pena severa para tranquilizar a la sociedad ante la numerosa cantidad de perpetraciones de este crimen, lo que no contribuyó a disminuir su comisión sino por el contrario, este ha aumentado.

Además, en Ecuador también se puede ver como se han aplicado las soluciones enlistadas por Acevedo para combatir la criminalidad ante la existencia de una justicia penal politizada, por ejemplo puede observarse como el Municipio de Guayaquil (MIMG) fortaleció la seguridad de la ciudad para legitimarse políticamente.¹²⁰ Para el efecto, realizó medidas tales como la militarización de la ciudad, la declaración de estados de emergencia y la regeneración urbana mediante la contratación de policías privados para proteger las zonas rehabilitadas de la delincuencia, con el objetivo de erradicar la delincuencia mediante dos programas que son el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencia de Guayaquil¹²¹; y el Plan Más Seguridad¹²². Las acciones que realizó la MIMG estuvieron dirigidas a lograr la represión del crimen, mas no un manejo integral del mismo; y aquellas

¹¹⁹ PINEDA, Esther, *Femicidio y feminicidio en América Latina de 2010 a 2016: Avances y desafíos para 15 países de la región*, 2019, p. 186. Ésta autora indica que distintos países ante la exigencia de la sistematización y la publicación de estadísticas sobre la incidencia de los femicidios concordaron que para los Órganos Oficiales del Estado correspondientes tales como los Institutos Nacionales de Estadísticas y las Fiscalías no era posible proporcionar aquella información sin antes incluir dicho delito en la ley penal. Sin embargo, excepcionalmente Perú, Paraguay, Colombia, Uruguay y República Dominicana comenzaron a contabilizar estos delitos ante de tipificarlo en sus normas penales.

¹²⁰ PONTÓN CEVALLOS, Jenny, *“Mano dura” en Guayaquil: Medios, inseguridad y populismo punitivo*, 2016, p. 192.

¹²¹ En ese sentido, véase PONTÓN, 2016, pp. 192-193. Dicho programa consistió en ubicar cámaras de seguridad en distintos puntos de Guayaquil.

¹²² Ibid, pp. 192-193. Este programa comenzó en agosto del 2001 y su objetivo fue fortalecer a la Policía Nacional (PN) separando la ciudad en tres cuarteles ubicados en el Norte, Sur y Centro para mantener la ciudad totalmente vigilada. Para cumplir con este en primer lugar se equipo de personal de apoyo, vehículos y armas de seguridad a la PN. En segundo lugar, se utilizó la participación de la sociedad y de la FJ para crear un programa de recompensas a quienes proporcionen datos que posibilite hallar a los delincuentes “más buscados” por la PN.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

le permitieron al ex-alcalde Nebot ganar protagonismo en su gestión y elevar su popularidad bajo una circunstancia clara de populismo punitivo de derecha por cuanto crea antagonismos entre los ciudadanos honestos y los delincuentes; y también entre el Gobierno Nacional y la ciudad.¹²³

¹²³ Ibid, pp. 193, 195, 196 y 198. Así también, otro ejemplo de populismo punitivo en el Ecuador fue consecuencia del caso que se mediatizó en abril del 2006 por el periódico El Universo sobre un asalto a mano armada cometido en Guayaquil por uno de los delincuentes más buscados de la época conocido como Pichi Cedeño. Ese caso originó pánico entre los ciudadanos de Guayaquil, por lo que la MIMG presionó al Presidente Alfredo Palacios a que sean concedidos recursos extraordinarios para luchar contra la delincuencia. De esta forma, se constituyó una Subsecretaría de Seguridad Ciudadana sin ninguna planificación previa y sin ningún presupuesto; y se entregaron ocho millones de dólares para el manejo de la Corporación de Seguridad Ciudadana de Guayaquil y adicionalmente se entregaron 3 millones 250 mil dólares anuales para reforzar la lucha contra la delincuencia.

V. CONCLUSIÓN

Lo expuesto permite concluir que en el Ecuador existe un grave caso de politización de la justicia que puede vislumbrarse en el control ejercido por parte del Ejecutivo en el nombramiento, la actuación y la destitución de funcionarios públicos o de quienes ostentan cargos con potestades estatales; tales como juzgadores supremos y de otras instancias, fiscales y notarios. De la misma forma, se ha logrado constatar como aquello afecta la imparcialidad e independencia con la que obran los juzgadores al momento de emitir sus resoluciones al observarse los mensajes de los *chats* de la ex-asesora de Correa donde incluso se demuestra la presión ejercida por el Ejecutivo sobre los jueces que conocían causas de interés del gobierno o de sus amistades; así como al prestarse atención a casos como El Universo, donde existieron un sinnúmero de irregularidades que favorecieron al ex mandatario, Correa, durante el proceso. Aquello ha repercutido en serias vulneraciones de las garantías constitucionales tales como el derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica; y así también se afecta el principio de separación de poderes.

Además, la politización de la justicia penal puede observarse a través del populismo punitivo que se ha suscitado en diversas ocasiones en el Ecuador, ya que, las políticas criminales han sido adoptadas para apaciguar a la sociedad ante los escándalos originados por ciertos delitos, originando la creación o ampliación de tipos penales con penas más severas como el peculado bancario o el femicidio; así como la adopción de medidas de control punitivo y de militarización de la ciudad, lo que se ha podido reflejar mediante la fortificación de la seguridad ciudadana mediante el incremento de la vigilancia electrónica y también a través del equipamiento y aumento de personal la PN. Sin embargo, esas medidas apuntan a un fin represivo contra la delincuencia pero no poseen los criterios técnicos –jurídicos adecuados para combatirla, lo que ha conllevado a aumentos de las tasas

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.
de criminalidad. Consecuentemente, se terminan vulnerando principios como el de mínima intervención penal y al aumentarse los crímenes se desvía al Derecho Penal de cumplir su fin principal de proteger los bienes jurídicos fundamentales.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

VI. Referencias Bibliográficas

1. ACEVEDO MATAMOROS, Mayra, “La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense”, en *Revista de ciencias jurídicas de Costa Rica*, Volumen núm. 103, San José – Costa Rica, 2004, pp. 41-51, ISSN 0034-7787.
2. AGUILAR FREIRE, Daniela y RODRÍGUEZ HIDALGO, Claudia, “El femicidio en la prensa ecuatoriana: Análisis de contenido de los diarios El Universo y El Comercio”, en *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, Volumen 24, No. 1, 2018, pp. 13-32, ISSN-e 1988-2696.
3. BASABE-SERRANO, Santiago y LLANOS ESCOBAR, Santiago, “La Corte Suprema del Ecuador en el período democrático (1979-2013)”, en *Revista de Ciencias Sociales América Latina Hoy* – Ediciones Universidad de Salamanca, Volumen 67, 2014, pp. 15-63, ISSN: 1130-2887.
4. BOSCÁN CARRASQUERO, Guillermo, “Judicialización y politización en América Latina: Una nueva estrategia”, en *Cuestiones Jurídicas*, Volumen IV, número 2, Maracaibo – Venezuela, 2010, pp. 51-83, ISSN- 1856-6073.
5. CALVACHI CRUZ, Reinaldo, “El peculado bancario”, en *Revista Jurídica Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 2007, pp. 301-323.
6. CÁMARA ARROYO, Sergio, “Política y crimen en España: La ideología en materia criminológica”, en *Derecho y Cambio Social*, 2017, pp. 1-18, ISSN: 2224-4131.
7. CÁMARA RUIZ, Juan, “El riesgo de la judicialización en España”, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, Volumen No. 2, 2016, pp. 189-205, ISSN: 2530-6324.
8. CARRILLO KENNEDY, Jorge Enrique, “Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas”, en *Universidad y Sociedad: Revista Científica de la Universidad*

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

Cienfuegos, Volumen 10, núm. 1, 2018, pp. 125-133, ISSN: 2218-3620.

9. CELI, Israel, *¿Judicialización de la política o politización de la justicia?*, Primera Edición, Quito: Corporación Editora Nacional, 2017, 122 p. , ISBN 978-9978-19-808-7.
10. CUNEO NASH, Silvio, “Encarcelamiento en Chile. Necesidad de una nueva regulación a nivel constitucional”, en *Revista Nova Criminis; Visiones criminológicas de la justicia penal*, Volumen No. 15, 2018, pp. 1-10, ISSN-e 0719-1413.
11. DE MARISCAL Y SERRANO, José Gabriel, “Justicia: Independencia, imparcialidad, politización”, en *Jado: boletín de la Academia Vasca de Derecho = Zuzenbidearen Euskal Akademiaren aldizkaria*, Volumen No. 11, Año 4, 2006, pp. 7-70, ISSN 1888-0525.
12. DÍEZ-RIPOLLÉS, José Luis, “La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI”, en *Política Criminal*, Volumen No. 5, 2008, pp. 1-37, ISSN-e 0718-3399.
13. DOMINGO, Pilar, “Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina”, en *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, Volumen núm. 85-86, 2009, pp. 33-52, ISSN 1133-6596.
14. ESCOBAR OSORIO, Ricardo, “Husak, Douglas, Sobrecriminalización. Los límites del Derecho Penal. Madrid Editorial Marcial Pons”, en *Revista Nuevo Foro Penal*, Volumen 12, No. 87, 2016, pp. 283-297, ISSN 0120-8179.
15. FEOLI VILLALOBOS, Marco, “El nuevo protagonismo de los jueces: Una propuesta para el análisis del activismo judicial”, en *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, Volumen Año 22, No. 2, 2015, pp. 173-198, ISSN 0718-9753.
16. FEOLI VILLALOBOS, Marco, “Judicialización de la política y activismo judicial: Una aproximación a América Latina”, en *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, Volumen 27 (1), 2016, pp. 75-98, EISSN: 2215-4221.
17. FERREJOHN, John, “Judicialización de la política, politización de la ley”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Volumen 45, numero 182, 2002, pp. 13-49,

18. FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, *Derecho Penal Parte General. Principios y Categorías Dogmáticas*. Primera Edición, Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2013, 492 p, ISBN 978-958-749-107-4.
19. FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, *Concepto y límites del Derecho Penal*, Tercera edición, Bogotá: Editorial TEMIS S.A. Obras Jurídicas, 2014, 324 p, ISBN 978-958-35-0987-2.
20. FREIDENMBERG, Flavia, “Ecuador 2011: Revolución ciudadana, estabilidad presidencial y personalismo político”, en *Revista de Ciencia Política*, Volumen 32, No. 1, 2012, pp. 129-150, ISSN: 0716-1417.
21. UPPRIMY, Rodrigo, “El control constitucional a la economía”, en *Democracia, justicia y sociedad*, Primera edición, Bogotá: Diez años de investigación en Dejusticia, 2016, 917 p, ISBN 978-958-59496-5-2.
22. GARLAND, David, “Penalidad y Estado Penal”, en *Revista de Ciencias Sociales Delito y Sociedad*, Volumen 42, año 25, 2016, pp. 9-48, ISSN 0328-0101.
23. GRANDA ALONSO, José Luis, “El control constitucional de la justicia española”, *Revista de Derecho UNED*, Volumen No. 16, 2015, pp. 383-415, ISSN 1886-9912.
24. HENNIG LEAL, Mónica Clarissa, “La jurisdicción constitucional entre judicialización y activismo judicial: ¿Existe realmente “Un activismo” o “El” activismo?”, en *Estudios Constitucionales*, Volumen Año 10, No.2, 2012, pp. 429-454, ISSN 0718-5200.
25. HUSAK, Douglas, *Sobrecriminalización. Los límites del Derecho Penal*, Traducción: Rocío Lorca Ferrecio, Madrid: Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2013, 334 p, ISBN: 978-84-15664-68-0.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

26. REAL, Byron y MONTÚFAR, César, “La fiscalización y el control político al filo del vacío. La anulación de la inmunidad parlamentaria en el Ecuador”, en *30 de septiembre: Persecución e impunidad*, Editores Arcoíris, 2015, pp. 409-443.
27. LARREA MARTÍNEZ, Lily, “El femicidio el último escalón de la violencia”, en *Revista San Gregorio*, Volumen No. 22, 2018, pp. 70-77, ISSN: 1390-7247.
28. LÓPEZ SORIA, Yudith, “El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida”, en *Uniandes Episteme: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, Volumen 4, Núm. 4, 2017, pp. 451-465, ISSN 1390-9150.
29. MAYORAL DÍAZ-ASENSIO, Juan Antonio, “La politización de la aplicación judicial en el Derecho Europeo: Un estudio del Tribunal Supremo Español”, en *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, Volumen No. 161, 2013, pp. 117-141, ISSN: 0048-7694.
30. MAYORAL DÍAZ-ASENSIO, Juan Antonio y MARTÍNEZ I COMA, Ferran, “La calidad de la justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?”, en *Fundación Alternativas. Estudios de Progreso*, Volumen núm. 76, 2013, pp. 1-52. ISBN 978-84-15860-13-6.
31. MELLÓN, Joan Antón, “Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995-2016)”, en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Volumen num. 12, 2017, pp. 133-150, ISSN 1885-589X.
32. MOLOEZNIK, Marcos Pablo, “Balance de la gestión a cargo de Vicente Fox Quesada: Reflexiones sobre alternancia política y cultura de la legalidad, justicia penal y derechos humanos en México”, en *Letras jurídicas revista electrónica de Derecho del Centro Universitario de la Ciénega*, Volumen núm. 5, 2008, pp. 1-21, ISSN: 1870-2155.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

33. MORALES PEILLARD, Ana María, “La política criminal contemporánea: Influencia en Chile del discurso de la ley y el orden”, en *Política Criminal*, Volumen 7, no. 13, 2012, pp. 94-146, ISSN 0718-3399.
34. NASH ROJAS, Claudio, “La relación entre la justicia y la política en la experiencia chilena. Desvelando la realidad tras el mito”, en *Revista Anuales de las Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Volumen No. 48, 2018, pp. 811-834, ISSN 0075-7411 .
35. PABÓN PARRA, Pedro Alfonso, *Manual de Derecho Penal Parte General*. Novena Edición – Tomo I, Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 2013, 762 p, ISBN 978-958-676-582-4.
36. PÁSARA, Luis y FEOLI, Marco, “Prevalece la selección política en los nombramientos judiciales en América Latina”, en *Revista Due Process of Law Foundation*, 2013, pp. 1-13.
37. PÉREZ CASAVARDE, Efraín Javier, *Manual de Derecho Constitucional*, Primera edición, Lima: Adrus D&L Editores S.A.C, 2013, 1205 P, ISBN: 978-612-4200-08-03.
38. PINEDA, Esther, “Femicidio y feminicidio en América Latina de 2010 a 2016: Avances y desafíos para 15 países de la región”, en *Iberoamérica Socia Revista de estudios sociales*, Volumen Año 7, Núm. XII, 2019, pp. 183-205, ISBN: 2341-0485.
39. POLGA-HECIMOVICH, John, “Ecuador: Estabilidad institucional y la consolidación de poder de Rafael Correa”, en *Revista de Ciencia Política*, Volumen 33, No. 1, 2013, pp. 135-160, ISSN 0718-090X.
40. PONTÓN CEVALLOS, Jenny, “La militarización de la seguridad ciudadana: Una tendencia regional. Entrevista con Marcos Pablo Moloeznik Gruer”, en *URVIO, Revista Latoniamericana de Seguridad Ciudadana*, Volumen No. 12, 2012, pp. 143-146, ISSN 1390-3691.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

41. PONTÓN CEVALLOS, Jenny, “ “Mano dura” en Guayaquil: Medios, inseguridad y populismo punitivo”, en *Revista Electrónica Razón y Palabra*, Volumen No. 93, 2016, pp. 186-203, ISSN: 1605-4806.
42. RAMÍREZ – RAMÍREZ, Francisco Roberto, “La judicialización de la Política en México: Análisis referenciado a la tesis 293/2011”, en *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Volumen Año 5, No. 9, 2017, pp. 1-14, ISSN: 2007-9362.
43. RAMÍREZ-RAMÍREZ, Francisco Roberto, “La judicialización de la política en México”, en *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Volumen No. 9, 2017, pp. 1-14, ISSN: 2007-9362.
44. RAZA, Stalin, *El peculado bancario en la crisis financiera de 1998*, Primera Edición, Quito: Ediciones Abya – Yala, 2008, 113 p, ISBN 978-9978-22-727-5.
45. RIVERA BEIRAS, Iñaki, *Política criminal y sistema penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Primera Edición, Barcelona: Editorial Anthropos, 2005. 494 p, ISBN 8476587201.
46. ROMERO PARDUCCI, Emilio, *El Caso El Universo*. Primera Edición, Quito: Paradiso Editores, 2013, 477 p, ISBN: 978-9978-23-072-5.
47. ROMERO RODRÍGUEZ, Gloria Inés, “Libertad vs. Populismo punitivo ¿Los derechos humanos se deben respetar en el proceso penal?”, en *Pensamiento Republicano Bogotá, D.C*, Volumen No. 3, 2015, pp. 143-165, ISSN 21-45-4175.
48. ROMERO SÁNCHEZ, Adriana Romero y LÓPEZ CANTERO, Ever José, “Populismo punitivo, actitudes punitivas y la crisis del sistema penal en Colombia: reflexiones y perspectivas”, en *Revista Pluriverso*, Volumen No. 8, 2017, pp. 55-67, ISSN 2357-4615.
49. SERRANO GÓMEZ, Alfonso, “Crisis de la administración de justicia”, en *Revista de Derecho UNED*, Volumen núm. 5, 2009, pp. 451-470, ISSN 2255-3436.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

50. SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales*, Segunda Edición, Buenos Aires: Editorial IB de F Montevideo, 2006, 269 p, ISBN 9974-578-63-9.
51. SOZZO, Máximo, “Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en Argentina”, en *Sistema Penal & Violencia Revista Eletronica de Faculdade de Direito*, Volumen 1, Núm. 1, 2009, pp. 33-65, ISSN 2177-6784.
52. SOZZO, Máximo y SOMAGLIA, Maialén, “Prisión preventiva y reforma de la justicia penal. Una exploración sociológica sobre el caso de la Provincia de Santa Fe, Argentina”, en *Derecho y Ciencias Sociales*, Volumen No. 17, 2017, pp. 7-43, ISSN 1852-2971.
53. TERRADILLOS BASOCO, Juan M, “Corrupción Política: Consideraciones Político-criminales”, en *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, Volumen No. 1, 2017, 31 p, ISSN-e 2531-1565.
54. VERA ROJAS, Sofía y LLANOS-ESCOBAR, Santiago, “Ecuador: La democracia después de nueve años de la “Revolución Ciudadana” de Rafael Correa”, en *Revista de Ciencia Política*, Volumen 36 No. 1, –2016, pp. 145-175, ISSN 0718-090X.
55. VILAJOSANA, Josep M, “El estado dual en España: Contexto y justificación de la aplicación del artículo 155 CE”, en *Revista Catalana de Dret. Públic*, (número especial), 2019, pp. 137-155, ISSN, 1885-8252.

VII. Legislación Utilizada

1. La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre del 2008 .
2. Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado en el Registro Oficial 544 el 09 de marzo de 2009.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR.

3. Código Orgánico Integral Penal promulgado en el Registro Oficial 180 el 10 de febrero de 2014.

VIII. Jurisprudencia Utilizada

1. Sentencia de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, 0525-2011 (23 de septiembre de 2011).
2. Sentencia del Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, 0826-2012 (21 de julio de 2017, Ponente: Sylvia Sánchez Insuasti).
3. CIDH. Informe No. 66/15. Petición 1436-11. Admisibilidad. Emilio Palacio Urrutia y otros. Ecuador. 27 de octubre de 2015. pp. 1-11.

IX. Noticias

1. En chats de Pamela Martínez se habla de seleccionar jueces afines a Rafael Correa. *El Universo*. 6 de agosto de 2019.
2. “Sí, queremos meter las manos en las cortes”. *El Universo*. 9 de enero del 2011.
3. ORTIZ, Sara, 2019. Celular de Pamela Martínez revela más de su poder. *El Comercio*. 6 de agosto de 2019.
4. Chats de Pamela Martínez revelan que hubo más injerencia en jueces y fiscales. *El Universo*. 12 de agosto del 2019.
5. Pamela Martínez vigiló 23 procesos judiciales del 30 S. *El Universo*. 3 de agosto de 2019.
6. La CIDH se pronuncia a favor de EL UNIVERSO en informe. *El Universo*. 16 de julio de 2019.